Departamento de Boyacá
Municipio de Pauna
Concejo Municipal
Nit: 891801368-5

ACUERDO No. 007 DE 2018
(Mayo 30 de 2018)
"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN QUE CONFIERE EL CONCEJO AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PAUNA – BOYACÁ

En ejercicio de sus funciones constitucionales y atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 312 y 313 de la Constitución Política, el numeral 3 y parágrafo 4 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y,

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política dispone que corresponda a los Concejos "*Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo*".

B. Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 dispone en su numeral 3 que es atribución del Honorable Concejo Municipal "*Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo*"

C. Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-738 de 2001 establece: "(….) *Pues bien, si una de las funciones propias de los Concejos es la de autorizar al alcalde para contratar, tal y como lo dispone el artículo 313-3 Superior, es claro que la facultad de reglamentar lo relacionado con tal autorización también forma parte de sus competencias constitucionales, por virtud del numeral 1 del mismo canon constitucional. Es decir, si los Concejos pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones, y una de sus funciones es la de autorizar al alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema.*"

D. Que así mismo la Corte Constitucional destacó los puntos que debería tener, entre otros, el acuerdo que establezca esta reglamentación cuando establece: *"Esta función reglamentaria que, se reitera, cuenta con un fundamento*

Telefax: (098) 7253254
concejo@pauna-boyaca.gov.co
Pauna (Boy) Carrera 5 No. 5-68

constitucional propio, habrá de ejercerse mediante el trazado de una serie de normas puntuales y específicas sobre una determinada materia, a saber: el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarla, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria. La regulación de dicho procedimiento interno habrá de estar referida, así, a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización, y a las etapas del trámite a seguir en cada caso".

E. Que el Consejo de Estado, mediante Concepto No. 2215 del 9 de octubre de 2014, proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, MP: William Zambrano Cetina, Expediente: 11001-03-06-000-2014-00134-00, manifestó que "*los concejos municipales, de manera razonable y con los límites que más adelante se indican, sí pueden someter a su autorización otros contratos adicionales a los señalados en la ley*".

F. Que en el mismo concepto, el Consejo de Estado manifestó que "*no se encuentra ninguna contradicción o antinomia entre los contenidos normativos del numeral 3 y del parágrafo 4º del nuevo artículo 32 de la Ley 136 de 1994, pues no se puede afirmar que el señalamiento por el legislador de ciertos contratos que requieren autorización del concejo municipal (parágrafo 4º) implique necesariamente una restricción o derogación tácita de la atribución general que el mismo artículo confiere a los concejos municipales para señalar otros contratos que también deban sujetarse a su autorización previa (numeral 3º). Por el contrario, la Sala observa que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 puede leerse de manera armónica y con respeto tanto por las competencias propias de los concejos municipales en su condición de órgano de participación y representación popular a nivel local (artículo 313 C.P.), como del Congreso de la República en su posición de legislador y ordenador general del régimen territorial (artículo 287 C.P.).*

G. Que el Consejo de Estado, mediante Concepto No. 2238 del 11 de marzo de 2015, proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, MP: William Zambrano Cetina, Expediente: 11001-03-06-000-2014-00285-00, manifestó que "*Como puede observarse a través de los diferentes conceptos de esta Sala sobre la materia, ha habido un cambio paulatino pero radical en la interpretación del*

ACUERDO No. 007 DE 2018
(Mayo 30 de 2018)

artículo 313-3 de la Constitución Política sobre la autorización de los concejos municipales a los alcaldes para contratar. En efecto, si bien en un principio se pensaba que el alcalde no podía contratar mientras que el concejo municipal no lo autorizara para tales efectos, lo que usualmente se traducía en el convencimiento de que era necesario obtener por el alcalde un acuerdo municipal anual que le otorgara dicha habilitación, actualmente es claro que esa interpretación no es la que corresponde al análisis sistemático de las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia. Por el contrario, debe entenderse según los artículos 313-3 de la Constitución y 32 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, que los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo en dos casos: (i) cuando así lo haya previsto la ley; y (ii) cuando así lo haya dispuesto el concejo municipal expresamente mediante acuerdo. De este modo, en caso de silencio de la ley o en ausencia de acuerdo que someta un determinado contrato a autorización previa del concejo municipal, habrá de entenderse que el alcalde puede celebrarlo, sin necesidad de tal autorización, con base en sus facultades constitucionales y legales en materia contractual."

H. Que el Acto legislativo 01 de 2007 modificó el artículo 312 de la Constitución Política y dispuso que los Concejos Municipales son corporaciones de naturaleza político-administrativas y en virtud de ello pueden ejercer control político sobre la administración municipal. Que el articulo 32 numeral 2 de la Ley 136 de 1994 establece como atribución del Concejo exigir informes escritos a los funcionarios de la administración municipal, excepto al Alcalde.

I. Que es obligación del Concejo expedir el Acuerdo Municipal que reglamente la autorización del Alcalde para contratar, señale los casos en que excepcionalmente requiere de autorización previa y le permita ejercer su función constitucional de control político.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Honorable Concejo Municipal de Pauna,

ACUERDO No. 007 DE 2018
(Mayo 30 de 2018)
ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto reglamentar la autorización que confiere el Concejo al Alcalde Municipal para celebrar contratos, señalar los casos en que excepcionalmente requiere autorización previa, indicar los procedimientos que se deben adelantar ante la Corporación para obtenerla y los documentos que se deben presentar junto con el proyecto de acuerdo respectivo, en ejercicio de la atribución conferida al Concejo en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y en desarrollo de la función asignada al Concejo por el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política.

ARTÍUCLO 2º.- AUTORIZACION PREVIA. El Alcalde Municipal de Pauna - Boyacá requerirá autorización previa y expresa del Concejo en los contratos y convenios señalados taxativamente en las normas nacionales, especialmente los descritos en el parágrafo 4 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, los cuales son:

a. Contratación de empréstitos.
b. Contratos que comprometan vigencias futuras.
c. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
d. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
e. Concesiones.
f. Las demás que determine la ley.

ARTÍCULO 3º. TRÁMITE. Para dar trámite a un Proyecto de Acuerdo mediante el cual se solicita una autorización previa del Concejo para la celebración de contratos por parte del Alcalde, se deberá dar aplicación a las normas y procedimientos contenidos en el reglamento interno del Concejo, siempre y cuando no sean contrarios a las disposiciones legales del orden nacional.

Parágrafo Primero.- Cuando el Alcalde Municipal, mediante oficio motivado, solicite que se dé trámite de urgencia al proyecto de acuerdo, los términos contenidos en el reglamento interno se reducirán a la mitad, a excepción del tiempo que conforme lo

Telefax: (098) 7253254
concejo@pauna-boyaca.gov.co
Pauna (Boy) Carrera 5 No. 5-68

ACUERDO No. 007 DE 2018
(Mayo 30 de 2018)

dispone el artículo 73 de la Ley 136 de 1994 debe existir entre primer y segundo debate.

Parágrafo Segundo.- La Corporación en ningún momento podrá intervenir en el procedimiento de contratación propiamente dicho, ni crear nuevos procesos de selección, ni seleccionar contratistas, ni en general invadir la órbita de competencias del legislador y el ejecutor.

Parágrafo Tercero. En lo no previsto en el presente acuerdo, se dará aplicación a lo establecido en el reglamento interno de la Corporación referente al trámite de los proyectos de acuerdos. En todo caso, como principio orientador siempre se tendrá la celeridad y eficacia del Concejo para emitir su autorización.

ARTÍCULO 4º.- CONVENIOS. Los convenios interadministrativos que celebre el Alcalde Municipal a nombre y en representación del municipio, con entidades públicas de cualquier orden o con entidades que presten ayuda económica de financiación y/o cofinanciación al municipio, con recursos no reembolsables en ambos casos, no requerirán de la autorización previa del Concejo.

ARTÍCULO 5º.- REQUERIMIENTO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE EMPRÉSTITO. Cuando la autorización solicitada por el Alcalde sea para la celebración de operaciones de crédito público y/o contratos de empréstito, se deberá aportar junto con el proyecto de acuerdo los siguientes documentos: (*Artículo 279 del Decreto 1333 de 1986*)

1. Estudio económico que demuestre la utilidad de las obras o inversiones que se van a financiar con los recursos del crédito y su sujeción a los planes y programas de inversión contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

2. La proyección del servicio de la deuda que se va a contraer, indicando las rentas que se van a pignorar para garantizar el pago del crédito.

3. Concepto de la Oficina de Planeación sobre la conveniencia técnica y económica del proyecto o programa de inversión que se financiará con los recursos del crédito.

Telefax: (098) 7253254
concejo@pauna-boyaca.gov.co
Pauna (Boy) Carrera 5 No. 5-68

ACUERDO No. 007 DE 2018
(Mayo 30 de 2018)

4. Certificado de la Secretaría de Hacienda donde conste la capacidad de endeudamiento del municipio. Este documento deberá contener: a) Nivel de la Deuda; b) Cupo de Endeudamiento; c) Capacidad de Pago; d) Sostenibilidad de la Deuda; e) Matriz del DNP donde conste la proyección de la capacidad de endeudamiento.

5. Certificado de la Secretaría de Planeación en el cual conste que los programas y/o proyectos de inversión que serán financiados con los recursos del crédito, se encuentran contemplados en el Plan de Desarrollo, indicando sector, programa, subprograma y que los proyectos se encuentran radicados y viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos del municipio de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996.

6. Copia del Acta de la reunión del Confis Municipal o Consejo de Política Fiscal del Municipio, en el cual conste que se autorizó al Alcalde para la adquisición del crédito público.

Parágrafo Primero.- Cuando la autorización se trate de empréstitos externos, además de los documentos y certificaciones relacionadas en el presente artículo, se deberá anexar: a) Autorización para iniciar gestiones, impartida mediante resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarse una vez se cuente con concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación; y, b) Autorización para suscribir el contrato y otorgar garantías al prestamista, impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con base en las correspondientes minutas definitivas. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 2681 de 1993.

Parágrafo Segundo.- El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización cuando el municipio haya superado la capacidad de endeudamiento y cuando no se hayan aportado todos los documentos anexos relacionados en el presente artículo.

ARTÍCULO 6.- REQUERIMIENTO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS QUE COMPROMETEN VIGENCIAS FUTURAS. Cuando la autorización solicitada por el Alcalde sea para la celebración de

ACUERDO No. 007 DE 2018
(Mayo 30 de 2018)

contratos que comprometen vigencias futuras ordinarias o excepcionales, se deberá aportar junto con el proyecto de acuerdo los siguientes documentos:

a. **ANEXOS VIGENCIA FUTURA ORDINARIA:** (Ley 819 de 2003, art. 12)

1. Acta del Confis Municipal autorizando al Alcalde el compromiso de vigencias futuras, con indicación del plazo, monto y condiciones de las mismas y detallando cada uno de los programas o proyectos de inversión que serán financiados usando éste mecanismo. (Art. 10 de la Ley 819 de 2003)

2. Certificado del Secretario de Planeación o quien haga sus veces en donde haga constar que los programas o proyectos objeto de la vigencia futura ordinaria se encuentra radicados y viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio y contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal indicando el programa, subprograma y sector del que hacen parte.

3. Certificado de la Secretaría de Hacienda donde conste que los compromisos que se pretenden adquirir por la modalidad de vigencias futuras y sus costos futuros de mantenimiento y administración no exceden la capacidad de endeudamiento del municipio entendida como la capacidad de pago regulada por la ley 358 de 1997, la Ley 819 de 2003 y la Ley 863 de 2003.

4. Certificación de la Secretaria de Hacienda en donde conste que cada uno de los programas o proyectos de inversión cuya vigencia futura se solicita cuentan con apropiación mínima del quince por ciento (15%) en el presupuesto de la presente vigencia fiscal.

5. Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo. La Administración Municipal aportará junto con el proyecto de acuerdo el concepto previo y favorable de que trata el presente numeral cuando corresponda.

b. **ANEXOS VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL:** (Ley 1483 de 2011, art. 1)

1. Sólo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud,

Telefax: (098) 7253254
concejo@pauna-boyaca.gov.co
Pauna (Boy) Carrera 5 No. 5-68

agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en el respectivo banco de programas y proyectos del municipio. El Secretario de Planeación certificará lo anterior.

2. Acta del Confis Municipal en la cual conste que se haya autorizado al Alcalde para comprometer vigencias futuras excepcionales, con indicación del plazo, monto y condiciones de las mismas y detallando cada uno de los programas o proyectos de inversión que serán financiados usando éste mecanismo. (Art. 10 de la Ley 819 de 2003).

3. Certificado del Secretario de Planeación o quien haga sus veces en donde haga constar que los programas o proyectos objeto de la vigencia futura excepcional se encuentran contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal indicando el programa, subprograma y sector del que hacen parte.

4. Certificado de la Secretaría de Hacienda donde conste que los compromisos que se pretenden adquirir por la modalidad de vigencias futuras y sus costos futuros de mantenimiento y administración no exceden la capacidad de endeudamiento del municipio entendida como la capacidad de pago regulada por la ley 358 de 1997, la Ley 819 de 2003 y la Ley 863 de 2003.

5. Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo. La Administración Municipal aportará junto con el proyecto de acuerdo el concepto previo y favorable de que trata el presente numeral cuando corresponda.

6. Si el compromiso de vigencia futura excepcional supera el periodo de gobierno del Alcalde se deberá, además, aportar un concepto del Consejo de Gobierno basado en un estudio de reconocido valor técnico que contemple la definición de las obras prioritarias cuya ejecución requiere comprometer varias vigencias más allá del periodo constitucional del respectivo Alcalde.

Parágrafo Primero. El Concejo se abstendrá de otorgar la autorización para comprometer presupuesto de vigencias futuras ordinarias o excepcionales si la autorización conferida por parte del Comfis que se aporte al Concejo Municipal supera el respectivo período de gobierno del Alcalde. Se exceptúan los proyectos de gastos de

Telefax: (098) 7253254
concejo@pauna-boyaca.gov.co
Pauna (Boy) Carrera 5 No. 5-68

inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

Parágrafo Segundo. El Concejo se abstendrá de otorgar la autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias o excepcionales en el último año de gobierno del respectivo alcalde, excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

Parágrafo Tercero. La autorización que confiera el Concejo al Alcalde para comprometer vigencias futuras ordinarias o excepcionales no puede ser general o indeterminada, deberá otorgarse de forma específica respecto de algún programa, proyecto o proyectos de gastos de inversión contenidos en el Plan de Desarrollo, detallando y cuantificando la cuantía a comprometer en cada vigencia, el plazo y los sectores o rubros presupuestales que se verán afectados por el compromiso.

Parágrafo Cuarto. El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias o excepcionales cuando el proyecto de acuerdo no cumpla con los requisitos contenidos en el presente artículo o cuando no se aporten todos los documentos requeridos.

ARTÍCULO 7.- REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE ENAJENACIÓN Y COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES. Para obtener la autorización del Concejo Municipal para celebrar contratos de enajenación y/o compraventa de bienes inmuebles, el Alcalde Municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes documentos:

1. Copia del Avalúo Comercial que servirá de base para la negociación, elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre registrada en el Registro Nacional de Avaluadores y avalada por la lonja de propiedad raíz del departamento.

ACUERDO No. 007 DE 2018
(Mayo 30 de 2018)

2. Copia del estudio previo, que contemple diferentes alternativas en el sector del municipio, en el evento que en el mismo se encuentren inmuebles de similares características, caso en el cual deberán ser comparadas para elegir la de menor costo de acuerdo a las características técnicas requeridas.

3. Fotocopia de la escritura pública del predio objeto de la compraventa.

4. Certificado de Planeación Municipal en donde conste que según los usos del suelo determinados en el Esquema de Ordenamiento Territorial, la destinación que se le pretende dar al predio si está permitida.

5. Certificado de la Secretaría de Hacienda en el que conste que el predio se encuentra a Paz y Salvo por concepto de impuestos que deba pagar al municipio.

6. Copia del Certificado de la Secretaría de Hacienda Municipal en el cual conste que existe disponibilidad previa de los recursos que se van a afectar para la adquisición del predio.

7. Copia del Certificado de Tradición y Libertad en el que se pueda verificar que el predio objeto de la negociación se encuentra libre de afectaciones o embargos.

8. Copia de la Autorización para vender cuando el predio haya sido adquirido por adjudicación de INCODER.

Parágrafo. Cuando la autorización solicitada sea para la compra de predios destinados para reserva hídrica, además de los documentos anteriores, se deberá anexar junto con el proyecto copia del concepto técnico emitido por la autoridad ambiental competente (Corporación Autónoma Regional) en el cual se haya declarado como área prioritaria de conservación para reserva hídrica el predio que se pretende adquirir por el municipio. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011.

ARTÍCULO 8.- REQUERIMIENTO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE ENAJENACIÓN DE ACTIVOS, ACCIONES Y CUOTAS PARTES. Conforme Artículo 17 de la Ley 226 de 1995,

Telefax: (098) 7253254
concejo@pauna-boyaca.gov.co
Pauna (Boy) Carrera 5 No. 5-68

ACUERDO No. 007 DE 2018
(Mayo 30 de 2018)

corresponde al Concejo Municipal autorizar en forma previa los contratos de enajenación de activos, acciones y cuotas partes Estatales, para lo cual se deberá verificar lo siguiente:

a. Que se vayan a utilizar mecanismos que garantizan amplia publicidad y libre concurrencia y procedimientos que promueven la masiva participación en la propiedad accionaria.

b. Que se vayan a otorgar condiciones especiales a trabajadores activos y pensionados, ex trabajadores, asociaciones de empleados o ex empleados, sindicatos, de trabajadores, federaciones de sindicatos, fondos de empleados, fondos mutuos de inversión y entidades cooperativas, encaminados a facilitar la adquisición de la participación social estatal ofrecida.

c. Que se adopte un programa de enajenación diseñado para cada evento en particular, con base en estudios técnicos que incluirán la valoración de la entidad cuyas acciones se pretendan enajenar.

d. Presentar el programa de enajenación en forma global con sus avalúos preliminares respectivos, al Concejo Municipal.

ARTÍCULO 9.- REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE CONCESIÓN. Para obtener la autorización especial previa del Concejo para celebrar contratos de concesión, el Alcalde presentará con el proyecto de Acuerdo los siguientes documentos:

a. Descripción del inmueble, obra o servicio que se va entregar en concesión.

b. Copia de la escritura pública del predio o documento acreditativo del servicio objeto de la concesión.

c. Certificado del registro inmobiliario del inmueble, expedido con 30 días de anterioridad a la presentación del proyecto, si procede.

Telefax: (098) 7253254
concejo@pauna-boyaca.gov.co
Pauna (Boy) Carrera 5 No. 5-68

ACUERDO No. 007 DE 2018
(Mayo 30 de 2018)

d. Estudio económico de rentabilidad mensual y anual del bien o servicio que se entregara en concesión.

e. Resumen del pliego de condiciones de la concesión, en el cual se especifique, tiempo, valor, criterio de evaluación de las ofertas.

f. Los requisitos establecidos para la suscripción de contratos con cargo a los recursos de vigencias futuras.

ARTÍCULO 10.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las normas municipales que le sean contrarias.

SANCIÓNESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Salón del Concejo Municipal de Pauna, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).

DARIO ROA CAMARGO
Presidente Concejo Municipal

Telefax: (098) 7253254
concejo@pauna-boyaca.gov.co
Pauna (Boy) Carrera 5 No. 5-68

Departamento de Boyacá
Municipio de Pauna
Concejo Municipal
Nit: 891801368-5

LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PAUNA-BOYACÁ

CERTIFICA:

Que el Acuerdo Municipal No. 007 de 2018 ***"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN QUE CONFIERE EL CONCEJO AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*** Recibió los dos (2) debates reglamentarios en cumplimiento con lo preceptuado en la ley 136 de 1994 y la ley 1551 de 2012, en las siguientes fechas:

Primer debate: 22 de mayo de 2018
Segundo debate: 30 de mayo de 2018

Que el primer debate fue dado en comisión tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública durante el periodo de sesiones ordinarias del mes de mayo de la vigencia 2018 y el ponente del proyecto de acuerdo, fue el honorable Concejal Henry Jobanny Suarez Buitrago.

Que el segundo debate fue dado en el periodo de sesiones ordinarias del mes de mayo de la vigencia 2018 y lo presidio el señor presidente de la corporación, él Honorable Concejal Darío Roa Camargo.

Se expide el presente certificado en Pauna el día treinta (30) del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

ANYI CAMILA GUALTEROS BENITEZ
Secretaria del Concejo Municipal

REPÚBLICADECOLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE PAUNA
ALCALDIA MUNICIPAL
DESPACHO ALCALDE

MAYO 31 DE 2018

REFERENCIA: **ACUERDO Nº 007 DE 2018**

EMANADO: **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

SANCIONADO:

EULICES AUGUSTO CARO CARO
Alcalde Municipal

CONSTANCIA DE PUBLICACION

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PAUNA

C E R T I F I C A:

Que el Acuerdo Nº.007 de 2018 "Por medio del cual se reglamenta la autorización que confiere el Concejo al Alcalde para celebrar contratos y se dictan otras disposiciones", permaneció fijado en cartelera al público desde el día 01 de junio y hasta el día 12 de junio de 2018, de acuerdo a la normatividad vigente para el efecto.

Para constancia se firma la presente en Pauna, hoy a los doce (12) días del mes junio del año dos mil dieciocho (2018).

EULICES AUGUSTO CARO CARO
Alcalde Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE PAUNA
PERSONERÍA MUNICIPAL

EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DE PAUNA BOYACA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales se permite;

CERTIFICAR:

Que el Acuerdo No. 007 del 30 de mayo de 2018, **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN QUE CONFIERE EL CONCEJO AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** permaneció fijado en cartelera al público desde el día 01 de junio de 2018 hasta el 12 de junio de 2018 de acuerdo con la normatividad vigente.

Para constancia se firma en Pauna, a los trece (13) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018).

JHON JAIRO SÁNCHEZ SOTELO
Personero Municipal.